

medio de la Comisión Paritaria del Convenio, que estará formada por dos representantes de cada parte, elegidos respectivamente por las organizaciones firmantes y entre los miembros de la Comisión Deliberadora. El Presidente lo será el del Convenio.

Artículo 36. Indivisibilidad del Convenio.

En el supuesto de que laboral estimase que este Convenio conculca la legalidad vigente y procediera a adoptar medidas para subsanar las supuestas anomalías, se entenderá a tal efecto que el presente pacto representa un todo orgánico e indivisible, por lo cual, caso de tener que anular alguno de sus aspectos, se considerará invalidado el Convenio en su totalidad, debiéndose reanudar en este supuesto las deliberaciones.

Artículo 37. Compensación y Absorción.

Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en totalidad con las que rigieran anteriormente por imperativo legal, jurisprudencial, Convenio Colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o cualquier otra causa.

Las condiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en algunos de los aspectos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados superan el total del Convenio. En caso contrario se estimaran absorbidas con las mejoras pactadas.

Artículo 38. Al margen de lo anteriormente expuesto, las partes firmantes del presente Convenio, se comprometen a respetar cualesquiera mejoras de derecho necesario que se produzcan por vía de un futuro pacto de ámbito nacional y carácter general que pudiera firmarse durante la vigencia del presente Convenio y que a cuyos efectos adoptar i a los necesarios acuerdos la Comisión Paritaria.

Artículo 39. Cláusula de Descuelgue.

Las empresas al objeto de coadyuvar a la superación de dificultades económicas que de una forma coyuntural atravesasen podrán obtener tratamiento salarial diferenciado, para lo cual formularan solicitud a la Comisión Paritaria del Convenio en un plazo de 15 días a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando a la solicitud los Balances y Cuentas de Resultados correspondientes a los dos últimos años, previsiones económicas para el siguiente año e informe-análisis de situación o bien, la documentación correspondiente a la modalidad fiscal en la que se encuentre clasificada.

La comisión Paritaria, en un plazo no superior a 10 días determinará por mayoría la procedencia o improcedencia de tal solicitud, comprobando por cualquier medio admitido en derecho, la realidad de la documentación presentada por la empresa.

Si el acuerdo mayoritario de la Comisión no es posible, se ofrecerá a las partes el sometimiento voluntario a la decisión arbitral que a tal efecto adopte, en forma de Laudo, un Comité constituido para cada caso por un representante de la Asociación Profesional de Empresarios de Químicas de Sevilla, otro designado por las Organizaciones Sindicales del presente Convenio y el Delegado Provincial de Trabajo o persona en la que delegue, vinculando el Laudo Arbitral a las partes en los términos establecidos en el mismo.

En cualquier caso la indicada inaplicación sólo afectará a los conceptos salariales del Convenio, quedando obligados empresas y trabajadores por el resto del contenido normativo. (Firmas ilegibles),

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1999.

Categorías	Salario mes	Salario año
<u>IVARIOS</u>		
Jf. de Personal, Compras		
Ventas y Encarg. Gral.	209.005	3.135.075
Jefe de Almacén y Sucursal	183.675	2.755.125
Jefe de Grupo de Sección	164.675	2.470.125

Categorías	Salario mes	Salario año
Encarg. Estable., Ventas y		
Compras	161.510	2.422.650
Corredor de Plaza	153.540	2.274.310
Viajante	152.200	2.283.000
Dependiente	132.135	1.982.025
Contr. Formación. mayores		
18 años (3º año)	70.385	1.055.775
Contr. Formación mayores		
18 años (2º año)	63.965	959.475
Contr. Formación mayores		
18 años (1º año)	58.880	883.200
<u>II ADMINISTRACIÓN</u>		
Jefe de Administración	228.010	3.420.150
Jefe de Sección	181.890	2.728.350
Contable y Cajero	164.675	2.470.125
Oficial Administrativo	148.530	2.227.950
Cajero Auxiliar y		
Auxiliar Administrativo	111.800	1.677.000
<u>III PROFESIONALES DE OFICIO</u>		
Oficial 1ª	134.175	2.012.625
Oficial 2ª	121.205	1.818.075
Capataz	116.415	1.746.225
Mozo Especializado	111.145	1.667.175
Telefonista, Mozo, Vigilante		
Ordenanza y Portero	102.230	1.533.450
IV OTROS		
Cobrador	109.240	1.638.600
Pnal de Limpieza (por horas)520		
(Firmas ilegibles).		

36-N. 4685

Delegación Provincial de Sevilla

Expediente 64/99.

Visto el acuerdo de Revisión Salarial (concreción de Tablas Salariales) del Convenio Colectivo del Sector Confitería, Pastelería, Tortas, Mazapanes, Bollería y otros productos para el desayuno para Sevilla y provincia (Código: 4100905), suscrito por A.P.E.C.O.P.A.S. y las Centrales sindicales U.G.T. y CC.OO., con vigencia desde el 9 de enero de 2000.

Visto lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, los convenios deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el artículo 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a los establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía.

Acuerda.

Primero: Registrar el acuerdo de Revisión Salarial (Concreción de Tablas Salariales) del Convenio Colectivo de Sector Confitería, Pastelería, Tortas, Mazapanes, Bollería y otros productos para el desayuno para Sevilla y provincia.